



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 165-2024-UNACH

Chota, 20 de diciembre del 2024

VISTO:

El Informe N° 014-2024/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 18 de diciembre del 2024, El Informe N° 1629-2024-UNACH/DGA de fecha 19 de diciembre del 2024, El Informe Legal N° 190-2024-UNACH-OAJ de fecha 19 de diciembre del 2024, El Memorandum N° 2416-2024-UNACH/DGA de fecha 19 de diciembre del 2024, El Informe N° 188-2024-UNACH/U.T.C. de fecha 19 de diciembre del 2024, El Informe N° 015-2024/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 19 de diciembre del 2024, La Carta N° 1634-2024-UNACH/DGA de fecha 19 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante la Ley N° 31589, "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas", se establece el marco legal para la reactivación de dichas obras que forma parte de las inversiones de las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el objeto de contribuir a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población así como coadyuvar a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, el artículo 2 numeral 2.1 de la Ley N° 31589 prevé que la referida Ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40 % y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la referida Ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: i) el contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 (seis) meses; o ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo;

Que, el artículo 2 numeral 2.2. de la Ley N° 31589 indica que la paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento;

Que, por su parte, el artículo 3° numeral 3.1 de la Ley N° 31589, señala que las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, dicho inventario se actualiza permanentemente en el aplicativo informático; Que, el artículo 4 numeral 4.2. de la Ley N° 31589 dispone que el informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso; acotando que el informe sobre el estado situaciones es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la referida Ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y de Ayacucho"



Que, el artículo 4° numeral 4.4. de la Ley N° 31589 establece que como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la Entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tenga por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, prevención de desastres, la resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad;

Que, el artículo 9° numeral 9.1 de la Ley N° 31589 dispone que las entidades que apliquen lo previsto en la referida Ley publican en su portal electrónico institucional e inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados desde su emisión o aprobación, según corresponda;

Que, la segunda Disposición Complementaria Transitoria numeral 2 de la Ley N° 31589, señala que luego de registrado el inventario de obra publicas paralizadas, la entidad, considerando la información técnica, legal y financiera actualizada con la que cuenta respecto de dichas obras, aprueba la lista priorizada de obra publicas paralizadas mediante resolución de su titular. La citada resolución debe emitirse y registrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de efectuado el registro del inventario;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y de Ayacucho"



Que, mediante Informe N° 014-2024/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 18 de diciembre del 2024, el jefe de la unidad ejecutora de inversiones, solicita al director general de administración el análisis legal y financiero de la obra "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpamatara, distrito de Chota, provincia de Chota, región de Cajamarca";

Que, mediante Carta N° 1629-2024-UNACH/DGA de fecha 19 de diciembre del 2024, el director general de administración solicita a la oficina de asesoría jurídica de esta casa superior de estudios, emita un análisis legal que determine si es pertinente continuar con las acciones administrativas para la continuidad de la obra "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpamatara, distrito de Chota, provincia de Chota, región de Cajamarca", en cumplimiento de la Ley N° 31589;

Que, mediante Informe Legal N° 190-2024-UNACH-OAJ de fecha 19 de diciembre del 2024, el jefe de la oficina de asesoría jurídica en atención a la Carta N° 1629-2024-UNACH/DGA, emite opinión concluyendo:

3.1. Para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las entidades, considerando el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras públicas paralizadas, siguen el procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 206-2024-EF, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas.

3.2. Estando resuelto el contrato de la obra "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Autónoma de Chota, distrito de Colpamatara, provincia de Chota, región de Cajamarca" y con la finalidad de reactivarla, se debe seguir el procedimiento establecido, a partir del numeral 5.4. del artículo 5 del Decreto Supremo N° 206-2024-EF.

Que, mediante Memorandum N° 2416-2024-UNACH/DGA de fecha 19 de diciembre del 2024, el director general de administración solicita al jefe de la unidad de tesorería y contabilidad un informe técnico financiero del estado actual de la obra, a fin de continuar con el proceso administrativo correspondiente y proceder con la continuidad de la obra paralizada en el marco de la Ley N° 31589-Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas;

Que, mediante Informe N° 188-2024-UNACH/U.T.C. de fecha 19 de diciembre del 2024, el jefe de la unidad de tesorería y contabilidad remite un consolidado financiero de la obra "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpamatara, distrito de Chota, provincia de Chota, región de Cajamarca"; adjuntando el reporte del SIAF-SP;

Que, mediante Informe N° 015-2024/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 19 de diciembre del 2024, el jefe de la unidad ejecutora de inversiones, emite el presente informe refiriendo las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES

- La entidad mediante Resolución Presidencial N° 191-2023-UNACH resuelve el contrato N° 018-2021-UNACH/UA de ejecución de obra e invita a la constatación notarial al CONSORCIO UNACH para el día 23 de octubre del 2023.
- La contratista ha presentado 13 valorizaciones del contrato principal y 12 valorizaciones del adicional de obra N° 01 de las cuales 12 valorizaciones del contrato principal y 11 valorizaciones del adicional de obra han sido tramitadas y tienen conformidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones.



- *El contratista durante la etapa de ejecución ha incumplido con los plazos establecidos que estipulan en su contrato, según consta en el ACTA DE CONSTATAción DE HECHOS del 25 de agosto del 2023 donde afirma que NO SE HA ENCONTRADO A NINGUN TRABAJADOR DEL CONSORCIO EJECUTANDO OBRA ALGUNA.*
- *El contratista ha presentado 12 valorizaciones del contrato principal, con un monto facturado de S/ 2, 688,099.72 y un avance acumulado de 35.15%.*
- *El contratista ha presentado 11 valorizaciones del adicional de obra N° 01, con un monto facturado de S/ 6,574,939.03 y un avance acumulado de 89.20 %.*
- *La Unidad Ejecutora de Inversiones emite el presente informe técnico con la finalidad de Reactivar la obra paralizada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-CENTRO POBLADO DE COLPA MATARA-DISTRITO DE CHOTA-PROVINCIA DE CHOTA-REGIÓN CAJAMARCA” en el marco de la Ley N° 31589 Ley que garantiza la Reactivación de Obras Públicas paralizadas.*

RECOMENDACIONES

- *Se recomienda emitir la resolución presidencial para incorporar la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-CENTRO POBLADO DE COLPA MATARA-DISTRITO DE CHOTA-PROVINCIA DE CHOTA-REGIÓN CAJAMARCA” en el inventario de obras paralizadas, previo análisis legal de cumplimiento de requisitos que están establecidos en la Ley N° 31589*

Que, mediante Carta N° 1634-2024-UNACH/DGA de fecha 19 de diciembre del 2024, el director general de administración solicita al presidente de la comisión organizadora de la universidad nacional autónoma de Chota, la aprobación mediante resolución de la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la misma que incluye la obra pública “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpamatara, distrito de Chota, provincia de Chota, región de Cajamarca”,

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la lista priorizada de obras públicas paralizadas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 31589 – Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas”, y el Decreto Legislativo N° 1584, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas; indicadas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el cumplimiento del registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del Inventario de obras públicas paralizadas a la unidad ejecutora de inversiones, y el seguimiento correspondiente a la oficina de planificación y presupuesto.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y
 de la Conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y de Ayacucho"



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la secretaría general notificar la presente resolución en el modo y forma de Ley, a las partes interesadas, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración y demás órganos y unidades administrativas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitida la presente resolución, la oficina de Secretaría General coordine la publicación del inventario de obras públicas paralizadas, la presente resolución y su anexo, en el portal institucional de la Universidad nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
Dr. Romel Pinedo Ríos
 Presidente de la Comisión Organizadora
 Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Firma manuscrita]
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
 Secretaria General
 Universidad Nacional Autónoma de Chota